



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	LABORAL ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00155-00
DEMANDANTE:	NOHORA ALEJANDRA IBARRA JARAMILLO
DEMANDADO:	MULTIENLACE S.A.S- KONECTA COLOMBIA - DIEGO ALEJANDRO MONTES ÁLVAREZ
ASUNTO:	AUTO NO ACCEDE APLAZAMIENTO AUDIENCIA ART 13 LEY 1010/2006 EN CONCORDANCIA CON ART 77 Y 72 CPTSS

Conforme a solicitud de aplazamiento allegada por el abogado GUILLERMO LEÓN VALENCIA OLAYA quien afirma la condición de apoderado del señor DIEGO MONTES ALVAREZ, estima el Despacho que no es procedente, por las siguientes razones:

1. El día 01 de junio se remitió auto admisorio de la demanda y enlace de acceso al expediente electrónico a los correos electrónicos del señor MONTES ALVAREZ.
2. El día 08 de junio de 2021, el señor DIEGO ALEJANDRO MONTES ÁLVAREZ allegó solicitud de aplazamiento de audiencia prevista inicialmente para el 10 de junio de 2021, al correo electrónico del Despacho, y que fue incorporado al expediente electrónico, en dicho memorial se indicó que: **"sólo a la fecha he podido lograr establecer contacto con profesionales del derecho para garantizar mi defensa técnica"**,
3. En relación a lo anterior, el Juzgado consideró pertinente y procedente aplazar la audiencia, para garantizar el debido proceso del litisconsorte y se fijó una nueva fecha, concediendo un plazo razonable, para que el señor MONTES, desplegar todas las actuaciones tendientes a garantizar su defensa y asesoría.
4. El proceso señalado en la Ley 1010 de 2006, es un proceso especial y preferente, por lo que el Legislador señalo un tiempo prudencial para las

actuaciones, por lo que corresponde a la autoridad que conoce de la supuesta ocurrencia de conductas señaladas en la ley precitada, adoptar todas las medidas para evitar dilaciones injustificadas.

5. El artículo 75 del Código General del Proceso aplicable al Proceso laboral por remisión expresa que hace el artículo 145 del CPTSS, señala la posibilidad de sustitución de poderes.

Es decir, en el presente proceso se notificó al señor Montes del auto admisorio el 01 de junio de 2021, se realizó aplazamiento de audiencia en una oportunidad por solicitud que él mismo hiciera, y quien manifestó desde el 08 de junio tener contacto con profesionales del derecho, por lo que no se accede a la petición, salvo, solicitud conjunta de los apoderados tendientes al aplazamiento.

Conforme a lo anterior, se mantiene la fecha para llevar a cabo las audiencias indicadas en el Art 13 de la ley 1010/2006 en concordancia con el art 72 y 77 del CPTSS, es decir, para el día **MARTES, 29 DE JUNIO A PARTIR DE LAS 09:30 A.M.**, mismas que se llevarán a cabo de manera virtual y haciendo uso del enlace <https://call.lifesizecloud.com/9250530>, previamente remitido a correos electrónicos de partes y tercero.

Se abstiene el Despacho de reconocer personería para actuar en el presente proceso al Abogado GUILLERMO LEÓN VALENCIA OLAYA y a la abogada ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO, en vista de que no se aportó poder para actuar.

Se reitera la solicitud previamente realizada por el despacho, en el sentido de insistir a los apoderados de la demandanda y el litisconsorte, remitir las contestaciones al correo electrónico del Juzgado previa la celebración de la audiencia, lo anterior para dar traslado de las mismas e incorporar al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06d2ff4882f6b2df55b206b1b81eaa9025720f96ce9e9b5a478d386ef66b9df

Documento generado en 28/06/2021 02:52:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>